

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01527/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día dieciocho (18) de mayo del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

ME INFORME EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, QUE SE VA A CONSTRUIR EN EL PANTEON MUNICIPAL DE LA CABECERA, EN DONDE SE ENCONTRO LA CONSTRUCCION PARA EL ENTONCES ANFITEATRO Y QUE FINALMENTE SE OCUPABA COMO BODEGA, EL CUAL FUE DEMOLIDO HACE UN MES APROXIMADAMENTE Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA UNA CONSTRUCCION EN PROCESO, ASIMISMO ME INFORME QUIEN AUTORIZO DICHA CONSTRUCCION Y EN CASO DE QUE SE HAYA OTORGADO A UN PARTICULAR EL FUNDAMENTO PARA OTORGAR DICHO ESPACIO, A QUIEN SE LE OTORGO DICHA AUTORIZACIÓN, EL MONTO ECONOMICO POR EL PAGO DE DERECHOS QUE DERIVO PARA ADQUIRIR ESE ESPACIO. (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00040/COACALCO/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día ocho (8) de junio del año dos mil once en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR ESTE MEDIO DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 11, 12 Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION LE DOY CONTESTACION

DA ORIGEN AL PRECEPTO CONSTITUCIONAL SEÑALADO, YA QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA TRANSPARENTAR EL ACTUAR DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS, MEXIME EN EL MANEJO DE LOS RECURSO QUE INGRESAN A LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y QUE SU AUTORIZACION SEA CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES P UBLICOS DE FORMA TAL QUE NO EXISTA CONTRAVENCION A QUE EL ESPACIO QUE EN EL CASO EN CONCRETO FUE MATERIA DE SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA, SE OTORGO FUNDADAMENTE Y CON EL PAGO DE DERECHOS PRECISANDO LA CANTIDAD -NO QUE DISPOSICION LO ESTABLECE COMO LO REFIERE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA, SINO LA CANTIDAD QUE PAGO EL PARTICULAR- Y LA PERSONA A LA QUE SE LE OTORGO DICHO AUTORIZACION, CON LA EL OBJETIVO QUE EXISTA TRANSPARENCIA EN EL ACTUAR DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL; YA QUE ACTUALMENTE NO EXISTEN ESPACIOS EN ESE PANTEON MUNICIPAL, AL REFERIR DICHA ADMINISTRACION PUBLICA MUINICIPAL QUE ESTA SOBRESATURADO, MOTIVO POR EL CUAL REFLEJA CON SU ACTUAR QUE SE OTORGO PRESUMIBLEMENTE BAJO UNA ACCION DE TRAFICO DE INFLUENCIAS Y AHORA NO INFORMA OBJETIVAMENTE MI SOLICITUD.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS: 6 CONSTITUCIONAL Y DEMAS PRECEPTOS LEGALES SUSTANTIVOS.

ATENTAMENTE

[REDACTED] (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: **LESION JURIDICA QUE ME CAUSA LA RESPUESTA : LA C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARDUÑO EN SU CARACTER DE RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DEL AYUNTAMIENTO DE COACALCO, DA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE FORMA SUBJETIVA OCULTANDO LA INFORMACION QUE FUERA SOLICITADA, AL SEÑALAR: " LE COMENTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO RECIBIDO EN ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS LA OBRA QUE USTED COMENTA ES UNA CAPILLA QUE ESTA REALIZANDO UN PARTICULAR, EL FUNDAMENTO ESTA EN EL BANDO MUNICIPAL Y COSTOS DE DICHAS OBRA SE DESPRENDEN DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO." (SIC) , RESPUESTA QUE SE ALEJA DEL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD Y RENDICION DE CUENTAS QUE DEBE OBSERVAR EL AREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE Y LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA, BULNERANDO DE ESTA FORMA LO ESTABLECIDO EN LA GARANTIA CONSTITUCIONAL OTORGADA EN EL 6 CONSTITUCIONAL APARTANDOSE DE LA EXPOCISION DE MOTIVOS QUE DA ORIGEN AL PRECEPTO CONSTITUCIONAL SEÑALADO, YA QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA TRANSPARENTAR EL ACTUAR DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS, MEXIME EN EL MANEJO DE LOS RECURSO QUE INGRESAN A LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y QUE SU AUTORIZACION SEA**

CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE FORMA TAL QUE NO EXISTA CONTRAVENCION A QUE EL ESPACIO QUE EN EL CASO EN CONCRETO FUE MATERIA DE SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA, SE OTORGO FUNDADAMENTE Y CON EL PAGO DE DERECHOS PRECISANDO LA CANTIDAD -NO QUE DISPOSICION LO ESTABLECE COMO LO REFIERE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA, SINO LA CANTIDAD QUE PAGO EL PARTICULAR- Y LA PERSONA A LA QUE SE LE OTORGO DICHO AUTORIZACION, CON LA EL OBJETIVO QUE EXISTA TRANSPARENCIA EN EL ACTUAR DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL; YA QUE ACTUALMENTE NO EXISTEN ESPACIOS EN ESE PANTEON MUNICIPAL, AL REFERIR DICHA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE ESTA SOBRESATURADO, MOTIVO POR EL CUAL REFLEJA CON SU ACTUAR QUE SE OTORGO PRESUMIBLEMENTE BAJO UNA ACCION DE TRAFICO DE INFLUENCIAS Y AHORA NO INFORMA OBJETIVAMENTE MI SOLICITUD.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS: 6 CONSTITUCIONAL Y DEMAS PRECEPTOS LEGALES SUSTANTIVOS. (Sic)

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01527/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea

incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que a través de ella el **RECURRENTE** pretende conocer que se va a construir en el panteón municipal, quien autorizo dicha construcción, en caso de haberse otorgado tal obra a un particular, el fundamento jurídico para otorgar dicho espacio, así como el monto económico por el pago de los derechos derivados para adquirir dicho espacio.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en tiempo y forma según lo establecido en el artículo 46 de la ley de la materia, señalando que la obra que se está realizando en el panteón municipal corresponde a una capilla, dicha obra se está llevando a cabo por parte de un particular, con respecto al fundamento solicitado se

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

...

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

...

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionadas con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

...

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 143.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las

autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año;

II. Autorización por alineamiento y número oficial o asignación de número oficial;

III. Subrogación de los derechos de titularidad de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;

IV. Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; y por los servicios de control necesarios para su ejecución.

V. Expedición de licencias de uso de suelo; sus estudios técnicos e inspección de campo;

VI. Autorización de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

VII. Expedición de cédulas informativas de zonificación;

VIII. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que el **SUJETO OBLIGADO** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior. La Constitución Federal delega facultades a los Ayuntamientos como la de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y otorgar licencias y permisos para construcciones entre otras.

Una vez aclarado lo anterior queda establecido que el Ayuntamiento tiene la atribución de otorgar las licencias de construcción, demolición y excavación, correspondientes, las cuales de acuerdo a la legislación de dicha materia, tienen como objeto autorizar las obras nuevas, así como la demolición parcial o total y las excavaciones, entre otras, que se pretendan llevar a cabo dentro de su competencia territorial.

Luego entonces, vale la pena señalar, que si bien el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, sin embargo, no respondió de manera completa de acuerdo a lo solicitado por el **RECURRENTE**, quien como ya fue precisado en los antecedentes solicitó información acerca de una obra de construcción que se está realizando en el panteón municipal, por medio de quien se está llevando a cabo y el monto económico del pago de derechos para adquirir ese espacio.

Por lo que la legislación invocada con anterioridad tiene relación directa con lo que el **RECURRENTE** solicito, toda vez que aún que no lo solicita de expresamente, lo que él desea conocer son datos que las licencias expedidas para una obra de construcción contienen, como es el nombre de la persona que está llevando a cabo la obra, el pago de derechos, y por supuesto la autorización de la autoridad para llevarse a cabo tal obra.

Derivado de lo anterior, es menester señalar lo que el Bando Municipal de Texcoco del año 2011, dispone al respecto:

BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZABAL DEL AÑO 2011

Artículo 1. El presente Bando Municipal, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes originarios, vecinos, y transeúntes del Municipio de Coacalco de Berriozábal, así como para los servidores públicos y funcionarios que tienen a cargo su aplicación e interpretación, el cual tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y escudo del Municipio, la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, así como la conservación ecológica y protección al medio ambiente, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas con el cumplimiento de las disposiciones administrativas contenidas en él y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 20. El Municipio administrará conforme a las demás disposiciones jurídicas aplicables su hacienda, que estará compuesta por bienes, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 21. Los bienes municipales son:

I. Del dominio público:

a. Los de uso común;

b. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;

c. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;

d. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

e. Las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados.

Artículo 38. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda pública municipal, y la dependencia responsable de realizar las

erogaciones que haga el Gobierno Municipal de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA.
Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 85. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de conformidad a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos Reglamentos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 86. Son obras públicas municipales, todos los trabajos que tengan por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de ley, estén destinados a un servicio público.

Las obras públicas de promoción directa del Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato, los que se adjudicarán previo concurso, el cual deberá ser invariablemente convocado por el Comité de Obra Pública o en su caso por el Ayuntamiento y sujetarse al procedimiento correspondiente establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos y disposiciones de la materia.

Artículo 87. El Ayuntamiento, mediante la intervención de ésta Dirección inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras que se efectúen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

Artículo 88. La Dirección General de Obras Públicas, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 131. Para los efectos del presente Bando Municipal, se entiende por servicios públicos municipales, toda actividad organizada y planeada por el Ayuntamiento y los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal en forma continua, regular y uniforme; para satisfacer en forma regular, uniforme y permanente las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio. Estos servicios se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Artículo 134. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente los siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de aguas residuales;*
- b) Alumbrado público;*
- c) Asistencia social, en el ámbito de su competencia;*
- d) Calles, parques, jardines, áreas verdes recreativas y su equipamiento;*
- e) Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;*
- f) Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;*
- g) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- h) Mercados y centrales de abasto;*
- i) Panteones;*
- j) Rastro;*
- k) Desarrollo Cultural, Deportivo y Recreativo;*
- l) Seguridad Pública y Tránsito Municipal en los términos jurídicos aplicables;*
- m) Desarrollo Ecológico Sustentable; y*
- n) Los demás que determinen las leyes aplicables y el Ayuntamiento.*

Tal y como lo establece el Bando municipal, los bienes municipales son entre otros aquellos que serán destinados por el Ayuntamiento a un servicio público, y será a través de la Dirección General de Obras Públicas que ejecutará y supervisará las obras públicas. Son obras públicas municipales, todos los trabajos que tengan por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de ley, estén destinados a un servicio público.

Pese a ello es pertinente realizar el estudio sobre las licencias de construcción según lo establecido en el Codigo Administrativo del Estado de México el cual establece lo siguiente:

CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1.1.- *Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:*

...

IV. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población;

Artículo 5.1.- *Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad.*

Artículo 5.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.

Artículo 5.6.- Las acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, administración, control, seguimiento y evaluación relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, deberán realizarse por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de manera coordinada y concurrente.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;

X. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

...

XVI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

...

XIX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega - recepción;

XX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;

X. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

...

XVI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

...

XIX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega - recepción;

XX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;

...

Artículo 5.36.- Las autorizaciones y licencias que emitan las autoridades de desarrollo urbano, se ajustarán a lo establecido por este Libro, su reglamentación y

los planes de desarrollo urbano. Las que se expidan en contravención a esta disposición serán nulas y no producirán efecto jurídico alguno.

Artículo 5.40.- El conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región.

Artículo 5.41.- Los conjuntos urbanos podrán ser de los tipos siguientes:

- I. Habitacional, que podrá ser: social progresivo, de interés social, popular, medio, residencial, residencial alto y campestre;**
- II. Industrial o agroindustrial;**
- III. Abasto, comercio y servicios;**
- IV. Mixto.**

Artículo 5.59.- El aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá de licencia de uso del suelo, la cual se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. Estará vigente hasta en tanto no se modifique el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población que la sustente;

II. Tendrá por objeto autorizar:

- a) El uso del suelo;**
- b) La densidad de construcción;**
- c) La intensidad de ocupación del suelo;**
- d) La altura máxima de edificación;**
- e) El número de cajones de estacionamiento;**
- f) El alineamiento y número oficial.**

III. En su caso, incluirá el señalamiento de las restricciones federales, estatales y municipales y dejará constancia de los dictámenes en materia de protección civil, conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, entre otros;

IV. Incluirá, en su caso, el dictamen de impacto regional, que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

No se requerirá de licencia de uso del suelo para cada uno de los lotes resultantes de subdivisiones, conjuntos urbanos o lotificaciones para condominio que hayan sido previamente autorizados, siempre y cuando para su aprovechamiento se sujeten al uso del suelo y el alineamiento previstos en la autorización correspondiente.

Artículo 5.60.- A la solicitud de la licencia de uso del suelo, se deberá acompañar:

- I. Croquis de localización del predio;**
- II. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio;**
- III. Dictamen favorable de impacto regional, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tratándose de usos del suelo que generen impacto regional.**

La licencia de uso del suelo que se obtenga no faculta a su titular para iniciar la ejecución de construcciones, obras o actividades industriales o comerciales.

Artículo 5.65.- La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

I. La obra nueva;

II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio;

III. La ampliación o modificación de la obra existente;

IV. La reparación de una obra existente;

V. La demolición parcial o total;

VI. La excavación y relleno;

VII. La construcción de bardas;

VIII. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;

IX. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;

X. La ocupación de la vía pública;

XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;

XII. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.

...

Ante la legislación citada con anterioridad, se observa que efectivamente el Cogido Administrativo del Estado de México prevén lo relacionado a autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción.

El municipio Coacalco de Berriozabal tendrá entonces entre sus atribuciones la de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción, las licencias de uso de suelo, destacando este tema como uno de los requisitos solicitados por la Autoridad competente para la expedición de licencia, constituye un documento que es expedido para fines urbanos o edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, y tendrá por objeto autorizar el uso del suelo, la densidad de construcción, la intensidad de ocupación del suelo, la altura máxima de edificación, el número de cajones de estacionamiento y el alineamiento y número oficial

Derivado de lo anterior, se tiene que precisamente la información solicitada por el **RECURRENTE** se relaciona con la prestación de servicios del panteón municipal ubicado en la cabecera, puesto que en él se está llevando a cabo actualmente una obra de construcción, y para llevarse a cabo, previamente se tuvo que haber realizado los trámites correspondientes a la expedición de licencia de construcción, puesto que toda obra que se realice deberá cumplir con los requisitos de la ley.

Aunado a lo anterior, el particular al cual se le confirió dicho espacio para la realización de la capilla, como lo señaló el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, debió de haber realizado los trámites correspondientes para que la autoridad competente le otorgara el permiso o licencia de obra de construcción en un lugar destinado para un servicio público; Luego entonces, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la copia de la licencia del particular que está realizando la construcción de la capilla en el ayuntamiento, para en un momento determinado satisfacer en forma completa lo requerido por el particular.

Dicho lo anterior, es importante señalar que la información solicitada por el **RECURRENTE** constituye información pública de oficio, tal y como lo señala el artículo 12 de la ley de la materia de la siguiente manera:

Capítulo I
De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

Ante ello, queda claro que la información solicitada por el **RECURRENTE** respecto a los documentos solicitados en el trámite de expedición de licencia que conforman el expediente, y la misma licencia de construcción expedida por el Ayuntamiento, constituye información pública de oficio, la cual es generada por el **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, a la cual se llega en atención al marco jurídico referenciado en líneas anteriores y a la respuesta proporcionada, en virtud de que la misma es incompleta en relación a la solicitud.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitud, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00040/COACALCO/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso pero **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo tanto **SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, por la actualización de las hipótesis normativas considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, en atención a que negó la información solicitada y la respuesta resultó desfavorable en relación a la solicitud de información.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00040/COACALCO/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTO AL EXPEDIENTE GENERADO POR MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE FUE EMITIDA PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO EN EL PANTEÓN MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON AUSENCIA DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 01527/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO